



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca, México, 25 de junio del 2015.  
Oficio: CJ/JIPPE/520/2015  
Solicitud de Información 00035/CJEE/IP/2015

## C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 08 de Junio del 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### INFORMACIÓN SOLICITADA:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

*"Con base a una solicitud folio 169018 que se hizo al gobernador del Estado de México Enviel donde se denuncia la invasión de un área propiedad del Estado de México y se solicita se actúe y se realicen las acciones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias; solicito me envíen en electrónico toda evidencia como fichas, expediente, notas, correos, fotos, planos, documentos, oficios relacionada con la denuncia que se presentó por la invasión en el río cuautitlán que den cuenta del seguimiento y actuación que realiza el Gobierno del Estado de México en específico la consejería jurídica del ejecutivo estatal ante este asunto una vez que ha sido del conocimiento . Además solicito me indiquen porqué el retraso de la solución a esta invasión y me informe donde puedo poner una denuncia por daño patrimonial contra el funcionario público responsable por permitir las invasiones, no atender la denuncia además que viola mi derecho constitucional a un medio ambiente sano. La denuncia que se hizo ya casi va acumplir dos años y no hay solución."*

### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio CJ/JIPPE/455/2015 de fecha 11 del presente mes y año, y mismo que da respuesta a su solicitud de información a través del oficio DGJC/DAJL/22704100312645/2015, de

CONSEJERÍA JURÍDICA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



fecha 18 de junio del año en curso, en donde solicita se someta a consideración del Comité de Información de esta Consejería Jurídica la clasificación de la información contenida en el expediente no. 005/2013 como reservada por cinco años, toda vez que en el mencionado expediente entre otros documentos se encuentra el folio 169018 al que hace referencia la solicitud de información.

Por lo antes citado, le informo que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se encontró la petición registrada con folio 169018 a la que hace referencia el solicitante y que obra entre otros documentos en el expediente no. 005/2013, que actualmente se encuentra en trámite, dentro de un proceso penal por lo que la información solicitada corresponde a información clasificada como reservada, de conformidad con el acuerdo número CJEE/JI-RI/001/2015, emitido por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 22 de junio del 2015.

En razón de lo anterior, hago del conocimiento la Resolución emitida por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de fecha 22 de junio del presente año, derivada de la solicitud de información número 00035/CJEE/JP/2015, que se transcribe a continuación:

#### **"RESOLUCIÓN**

*Visto el acuerdo CJEE/JI-RI/001/2015, dictado con motivo de la reserva de información del expediente 05/2013 y que contiene entre otros documentos el folio no. 0169018, al que hace referencia la solicitud de información 00035/CJEE/JP/2015, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 08 de junio del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:*

#### **ANTECEDENTES:**

*1. Que en fecha 08 de junio del presente año, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX), la solicitud de información pública, a la cual el sistema le asignó el número de folio 00035/CJEE /JP/2015, solicitando lo siguiente:*

*"Con base a una solicitud folio 169018 que se hizo al gobernador del Estado de México Eruviel donde se denuncia la invasión de un área propiedad del Estado de México y se solicita se actúe y se realicen las acciones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias; solicito me envíen en electrónico toda la denuncia como fichas, expediente, notas, correos, fotos, planos, documentos, oficios relacionada con la denuncia que se presentó por la invasión en el río cuautitlán que den cuenta del seguimiento y actuación que realiza el Gobierno del Estado de México en específico la consejería jurídica del ejecutivo estatal ante este asunto una vez que ha sido del conocimiento . Además solicito me indiquen porqué el retraso de la solución a esta invasión y me informe donde puedo poner una denuncia por daño patrimonial contra el funcionario público responsable por permitir las invasiones, no atender la denuncia además que viola mi derecho constitucional a un medio ambiente sano. La denuncia que se hizo ya casi va acumplir dos años y no hay solución."*

**CONSEJERÍA JURÍDICA**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



- II. Que en fecha 11 de junio del 2015, la Unidad de Información de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva.
- III. Que en fecha 18 de junio del 2015, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio número DGJCD/DAJL/227041003/2645/2015, remitió la respuesta al requerimiento de información, en la cual solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información, la clasificación de la información contenida en el expediente no. 005/2013 y que entre otros documentos se encuentra el folio 169018 al que hace referencia la solicitud de información por cinco años como reservada.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que esta Unidad de Información presentó al Comité de Información, la Propuesta de Clasificación de Información contenida en el expediente no. 005/2013, en el cual se encuentra la solicitud con folio 169018 como Reservada número CJEE/JUR/001/2015, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, así lo solicitó.
- III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen, a la clasificación de la información como reservada del expediente no. 005/2013, en el cual se encuentra la solicitud con folio 169018 entre otros documentos, en los siguientes términos:

#### **FUNDAMENTOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 19, 20 fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los numerales Octavo, Vigésimo Tercero fracciones II y III, y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

#### **ARGUMENTOS:**

I. Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, así como en la Ley de la materia invocada, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.





Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos.

Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, en el que se tratan documentos que forman parte de un expediente 0052013, en el cual se encuentra el folio 169018 entre otros documentos que a su vez están relacionados con la Carpeta de Investigación número 344700361093013 que se encuentra en trámite y que de ser del conocimiento de terceros es susceptible de obstaculizar dicho proceso, ya que incluso únicamente pueden obtener copia de los documentos que obren en la carpeta de investigación en referencia, quienes forman parte de ello y/o acrediten tener interés jurídico, acreditando su personalidad.

II. Cabe hacer mención que en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias,



*inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado."*

III. En ese orden de ideas, el numeral Vigésimo Tercero fracciones II y III, y el Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que a la letra dicen:

"Vigésimo Tercero. - La información se clasificará como reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un seño perjuicio a:

...

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

...

Vigésimo Quinto. - Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva;

...#

Por todo lo expuesto, analizado, fundado y motivado los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, dispone el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Reservada número CJEE/JI-RI/001/2015, referente a los documentos que forman parte del expediente 005/2013, en el cual se encuentra entre otros documentos el folio 169018 que a su vez están relacionados con la Carpeta de Investigación número 344700361093013 que se encuentra en trámite dentro de un proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un periodo de 5 años, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Información, notifique el presente acuerdo al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el día 22 de junio del 2015."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado y dando cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Información de esta Dependencia, la petición de información presentada por usted no es procedente proporcionársela ya que se encuentra clasificada como reservada por 5 años.

CONSEJERÍA JURÍDICA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Gobierno del  
Estado de México

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Por otro lado, en referencia a su solicitud acerca de: *"donde puedo poner una denuncia por daño patrimonial contra el funcionario público responsable por permitir las invasiones, no atender la denuncia además que viola mi derecho constitucional a un medio ambiente sano"*, la Dependencia indicada para denunciar a los servidores públicos probablemente sea la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 Bis, fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.*

...

*"XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.*

*XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera.*

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN